

## TESIS AISLADAS

Publicadas el viernes 04 de mayo de 2018 en el Semanario Judicial de la Federación.

---

Época: Décima Época  
Registro: 2016842  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: jueves 03 de mayo de 2018 10:09 h  
Materia(s): (Laboral)  
Tesis: VII.2o.T.157 L (10a.)

### **TRABAJADORES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES DE NATURALEZA DIVERSA AL ESTÍMULO DE ANTIGÜEDAD QUE SE REGULA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DEL RAMO.**

El estímulo de antigüedad previsto en el artículo 215 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y la prima de antigüedad establecida en el numeral 162 de la Ley Federal del Trabajo, constituyen prestaciones de diferente naturaleza jurídica, porque el primero se otorga durante la vigencia de la relación laboral a los trabajadores que han acumulado cierto número de años de servicios, a partir de 20 años de trabajo, cubriéndose un monto económico que se incrementa cada 5 años de actividad laboral; tiene la finalidad de reconocer e incentivar el esfuerzo y la colaboración del empleado durante la vigencia del vínculo de trabajo. En cambio, la segunda, es una prestación que se genera por cada año de servicio prestado, independientemente del periodo que labore el trabajador; su monto se encuentra establecido en un cuántum fijo (12 días de salario por cada año de servicios), aunque puede incrementarse de manera convencional por las partes; y, si bien pretende reconocer el tiempo que el trabajador desarrolla sus actividades, esto únicamente se lleva a cabo hasta que concluye su relación laboral, como indemnización. De modo que si la naturaleza jurídica de las prestaciones mencionadas es diversa, al poseer características sustancialmente distintas, ello permite concluir que si un trabajador que prestó sus servicios en la Secretaría de Salud federal, y gozó o tenía reconocida la prestación señalada, previamente a que fuera transferido al organismo público descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, no implica que pueda considerarse que desde que inició la relación laboral con ese organismo tuviera reconocido el derecho al pago de la prima de antigüedad, por tratarse de prestaciones diferentes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.